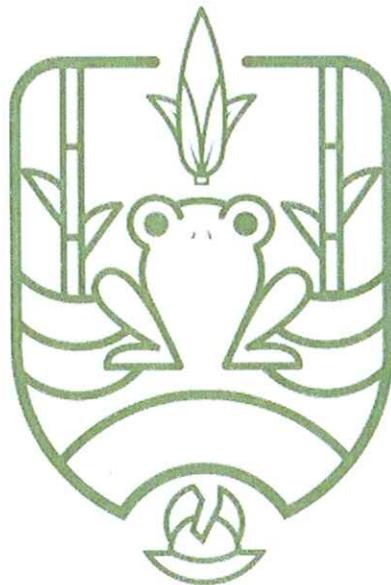


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

**REGLAMENTO PARA USO DEL  
LIENZO CHARRO DE TAMAZULA DE  
GORDIANO, JALISCO.**



**Tamazula  
de Gordiano**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



**REGLAMENTO PARA EL USO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE  
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Lic. Julieta Torres Barbosa Regidora de este H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presento esta iniciativa de reglamento para su análisis y en su caso aprobación por este H Ayuntamiento.

II.- Así como también con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

III.- Artículo 42 fracción VI, indica que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

El presente reglamento surge de la necesidad de contar con un reglamento que nos permita el correcto uso del lienzo charro ya que actualmente no se cuenta con él, entre los aspectos que deben regularse se encuentran los siguientes:

- El uso adecuado y apropiado de las instalaciones, ya que se encuentra en mal estado actualmente;
- El Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo; y
- Y en lo que respecta al lienzo charro fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas para la práctica y uso del mismo.

Una de las necesidades de contar con un reglamento surge para que se pueda practicar el deporte de la charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población, por lo que veo urgente crear el ordenamiento municipal, así como también el correcto procedimiento de préstamo o arrendamiento del mismo para que sea turnado a cabildo a efecto de iniciar el procedimiento legislativo municipal de la aprobación del ordenamiento Municipal.

La charrería es respetada y conocida en México y con prestigio internacional, en la que la convivencia social y cultural es armónica, con un desarrollo de actividades deportivas. Por lo que nuestro actual Lienzo Charro Municipal, puede ofrecer a la charrería regional y a la sociedad en general, las oportunidades de desarrollo deportivo, social, cultural y de convivencia, así como fomentar la permanencia y formación de nuevos charros jóvenes, equipos charros, y por qué no de escaramuzas esto para un crecimiento cultural en la región.

Para que esto sea realidad es necesario que se cuente con instalaciones adecuada, para que se pueda practicar este noble deporte cultural, para que en un futuro no lejano sea reconocido este deporte en nuestra región y a nivel Nacional, aquí la importancia que este Municipio sea promotor social, cultural y deportivo de esta actividad.

Ya que unas instalaciones idóneas para la práctica de este deporte, no solamente se favorece a la charrería, sino que tienen beneficios paralelos, porque se convierten ambas instalaciones en construcciones multifuncionales para el Municipio aunado a esto con la aprobación del reglamento se da un primer paso para impulsar este deporte y la promoción de otro tipo de eventos.

Además con una buena administración podemos impulsar la obtención de recursos para la rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro ya que la propuesta del reglamento contiene las disposiciones y obligaciones que tienen como objetivo regular las condiciones mediante las cuales se dará el uso apropiado a las instalaciones del mismo, procurando en todo momento la igualdad en el disfrute de dicho inmueble, velando en todo momento por la buena conservación y mejora de éstas instalaciones regulando el uso adecuado y apropiado de las instalaciones y creando el Procedimiento adecuado del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo.



C. Lic. Julieta Torres Barbosa, regidora del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37, fracción II, 40 y 41 fracción I, de la ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, es que presento la iniciativa de:

**REGLAMENTO PARA USO DEL LIENZO CHARRO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social y observancia general, tienen por objeto regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Oficialía Mayor y el Administrador que nombre el Presidente Municipal.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b), y 85, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones V y VII, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**Artículo 3.-** Se considera Lienzo Charro Municipal, todo el conjunto de instalaciones que se tenga del bien, y para el funcionamiento de la actividad charra: ruedo, coleadero, corrales, palcos, caballerizas, tribunas, área perimetral e Infraestructura propia.

**Artículo 4.-** Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones respecto al lienzo charro.

- I. Áreas comunes: Pasillos, baños, oficinas, tribunas y andadores;
- II. Asociaciones: Asociaciones de Charros y Escaramuzas legalmente constituida y confederadas.
- III. Bodega de forraje: Área destinada al resguardo y depósito de alimento para los animales;
- IV. Caballerizas: Área destinada para el reposo y alojamiento de los caballos;
- V. Cajones: Espacio propio para la monta y limpia del ganado;
- VI. Corrales: Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bovino destinado a la práctica del deporte;
- VII. Embarcadero: Área física construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales;

- VIII. Estacionamiento: Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general;
- IX. Municipio: Municipio Tamazula de Gordiano, Jalisco;
- Partidero: Espacio físico destinado a la práctica de esta suerte de la charrería;
- X. Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería; y
- XI. Tribunas: Espacio destinado para el asiento del público asistente.
- XII. Administrador: será el encargado de servicios generales.

**Artículo 5.-** El Lienzo Charro municipal son bienes del dominio público del Municipio quien tiene la posesión a título de dueño, que estarán disponibles para su utilización tanto para las asociaciones de charros confederadas, escuelas de charrería o escaramuzas y para el público en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento y previo el pago de los derechos y fianzas correspondientes.

**Artículo 6.-** El Lienzo Charro Municipal, debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, la tauromaquia, escuelas de charrería, escaramuzas y espectáculos de naturaleza a fin, así como de eventos y espectáculos públicos siempre y cuando la naturaleza del evento no requiera modificaciones o alteraciones en la estructura interna y externa que se vea afectado el bien inmueble.

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Tesorero Municipal;
- III.- El Administrador del Lienzo Charro Municipal;
- IV.- Dirección de reglamentos;
- V.- Padrón y licencias;
- VI.- Oficialía Mayor;

**Artículo 8.-** A falta de disposición expresa, son supletorios del presente reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución política del Estado de Jalisco.
- II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- IV. El Código Civil del Estado de Jalisco;
- V. El código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco
- VI. El código Penal del estado de Jalisco.

- VII. EL Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.
- VIII. Las demás leyes y reglamentos relativos a la materia.

**Artículo 9.-** El Lienzo Charro Municipal se considera como un espacio cultural y patrimonio del Municipio, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente. Además, el uso del Lienzo Charro Municipal tendrá como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades deportivas, artísticas y propiciar su desarrollo y difusión. Así mismo se orienta a programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos y culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos y culturales tanto independientes como los que forman parte de los sectores públicos o privados.

**Artículo 10.-** El uso de los espacios del Lienzo Charro Municipal se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, sociales o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros quehaceres;
- II. Los espacios serán prestados o arrendados para la realización de las actividades artísticas, sociales o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos o excepciones establecidas en la Ley de Ingreso Municipal vigente.
- III. Para la venta de productos que requieran licencia de giro restringido el particular o empresa que desee vender cualquier producto de tal categoría, deberá de tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento para los días y los eventos en específico en que requiera hacer venta de los mismos.

**Artículo 11.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal la conservación y mantenimiento de los espacios del Lienzo Charro Municipal y todo aquel que haga uso de las Instalaciones deberá entregarlas en las mismas condiciones que le fueran otorgadas respecto a la infraestructura ya sea en préstamo o arrendamiento.

**Artículo 12.-** La asignación o renta del Lienzo Charro Municipal, se harán conforme a la fecha que se solicite sujeto a su disponibilidad y el pago de la tarifa, fianzas, cuotas de limpieza o derechos que correspondan.

**Artículo 13.-** Toda solicitud del uso del Lienzo Charro Municipal, será recibida para su autorización a través del Administrador quien controlará la agenda de dicho bien inmueble en coordinación con Oficialía Mayor , el encargado de la Hacienda Municipal en Coordinación con la Dirección de Reglamentos verificarán que se cumpla con todo los requisitos solicitados y los pagos correspondientes, estos se realizarán ante la Tesorería Municipal de conformidad a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente, adicionalmente el solicitante deberá cubrir una garantía o fianza dependiendo de la naturaleza del evento y sus fines así como también el costo del servicio de aseo que se asigne por la Hacienda Municipal, dependiendo del evento a realizar.

**Artículo 14.-** La dirección de reglamentos elaborará el contrato correspondiente cuando el evento sea con fines de lucro, dicho contrato deberá estar acompañado de evidencias fotográficas del estado que guardan las instalaciones al momento de la entrega, si no es evento con fines de lucro solo se elaborará y llenará una carta compromiso correspondiente al uso y responsabilidad sobre el cuidado del bien en cuestión, así mismo se anexara evidencia fotográfica del estado que guarde el bien al momento de la entrega .

## CAPITULO II

### DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL.

**Artículo 15.-** El Lienzo Charro Municipal, es un espacio destinado prioritariamente para la práctica del Deporte de la Charrería, pudiéndose emplear para eventos o espectáculos artísticos o de beneficio público, o bien para uso particular, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

**Artículo 16.-** El Municipio podrá prestar los espacios del Lienzo Charro Municipal, a las Asociaciones legalmente federadas , para el entrenamiento y la práctica de la charrería, por lo que cada asociación charra deberá nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y prácticas, así mismo, el ayuntamiento podrá prestar las instalaciones para que las asociaciones de charrería puedan organizar eventos de charrería para obtener recursos para si mismos y para el mantenimiento de las instalaciones .

**Artículo 17.-** Las caballerizas y bodegas son propiedad del Ayuntamiento y este dispondrá de ellas en la forma que considere más adecuada para el beneficio de las asociaciones charras y/o del Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Las concesiones durarán 5 años y podrán renovarse siempre y cuando se esté al corriente con sus obligaciones de pago.

La tramitología de las concesiones la realizará el departamento de Reglamentos, quien turnará a Padrón y Licencias para la verificación del cumplimiento de las obligaciones, así como las pago y uso de las mismas.

**Artículo 19.-** Las caballerizas solo podrán ser utilizadas por los concesionarios, por lo que en ningún caso estas se podrán subarrendar ni vender ya que son patrimonio del Municipio ni tampoco podrán ser utilizadas para uso laboral personal.

**Artículo 20.-** Las caballerizas deberán estar enumeradas para un mejor control de las mismas y se deberá de generar un expediente de quien es el actual poseedor concesionario de cada caballeriza, se deberá anexar la identificación, esta actualización deberá realizarse por lo menos 1 vez al año.

**Artículo 21.-** Cada usuario de caballeriza deberá pagar al Ayuntamiento una cuota mensual reflejada en la ley de ingresos vigente del Municipio por el uso de la misma, dicha cuota será destinada para los gastos de energía eléctrica, agua, mantenimiento y limpieza de las instalaciones del lienzo charro, así como para llevar a cabo las obras de mejora que requiera el propio lienzo charro y áreas comunes.

**Artículo 22.-** Perderá el derecho de ser concesionario la persona que incumpla con las obligaciones de pago por tres meses consecutivos previa notificación por apremios, por lo que la caballeriza que tenga asignada será restituida al Ayuntamiento para su nueva asignación.

**Artículo 23.-** Cada concesionario de caballeriza deberá mantenerla en perfecto estado, y serán responsables por los daños que se pudiera ocasionar por el uso, mas no por el deterioro natural de las instalaciones, además podrá realizar adecuaciones menores al espacio, siempre y cuando estas no sean estructurales y no afecten el funcionamiento de la caballeriza como tal, las mismas deberán ser autorizadas por escrito por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Pública.

**Artículo 24.-** Se deberá notificar a las asociaciones y en particular quien tenga el uso de los corrales, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse si esto fuera necesario. Se suspenderán cualquier tipo de actividades propias del inmueble en tanto se realicen actividades de preparación o limpieza antes y después del evento determinado.

**Artículo 25.-** El horario para las prácticas y entrenamiento de las asociaciones dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal serán de las 07:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes siempre y cuando esté disponible.

**Artículo 26.-** La alimentación y seguridad del ganado en los corrales y de los caballos en las caballerizas, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de la persona que funja como responsable de los mismos.

**Artículo 27.-** Toda persona que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberá mantenerlas limpias y en buen estado. Para el caso de las asociaciones deberán mantener las instalaciones limpias durante y después del entrenamiento.

**Artículo 28.-** El uso de corrales será exclusivamente para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate.

**Artículo 29.-** Los cajones solo deberán ser utilizados para la monta y limpia de ganado, dejando limpias las instalaciones después del uso.

**Artículo 30.-** Las caballerizas serán utilizadas para el reposo y encierro de equinos, el usuario del área deberá realizar la limpieza interna y externa de la caballeriza diario.

**Artículo 31.-** El área de embarque solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área deberá contar con la seguridad de un candado del cual estará a cargo del Administrador del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 32.-** Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia ni las áreas peatonales en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y del estacionamiento.

**Artículo 33.-** Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del estacionamiento y áreas de acceso del Lienzo Charro Municipal, a una velocidad mayor de 20 (veinte) kilómetros por hora.

**Artículo 34.-** Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales, si no es para el uso exclusivo de práctica, competencia charra, o evento.

**Artículo 35.-** Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones con fines de lucro sin la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 36.-** Está prohibido utilizar el estacionamiento para las prácticas y entrenamiento de los animales equino y bovinos.

**Artículo 37.-** El Municipio no se hace responsable por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones durante los eventos, prácticas y entrenamientos.

**Artículo 38.-** Los usuarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO CHARRO

##### **Del Consejo Municipal de Charrería**

**Artículo. 39 -** Se creará el Consejo Municipal de charrería como un órgano que tendrá como finalidad contribuir al fomento y desarrollo de la cultura de la charrería en el municipio.

**Artículo 40.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer programas y actividades para el fomento del deporte de la charrería.

- II. Impulsar la ejecución de Políticas Públicas vinculadas con las áreas Municipales encargadas del Desarrollo Económico, Cultura, Deporte y Turismo;
- III. Establecer permanente comunicación con los Consejos a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al Sector económico y turístico de la región.
- IV. Discutir, analizar y en su caso, proponer las acciones más convenientes de los proyectos que al efecto les hagan llegar las asociaciones charras debidamente conformadas.

**Artículo 41.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo
- II. Titular de la Jefatura de Deportes quien fungirá como Secretaría Técnica.
- III. Titular de Turismo de Tamazula de Gordiano; Jalisco
- IV. Titular de Desarrollo Económico de Tamazula de Gordiano; Jalisco
- V. Titular de la Dirección de Reglamentos de Tamazula de Gordiano; Jalisco
- VI. Titular de la Jefatura de Padrón y Licencias de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- VII. Titular de Oficialía Mayor de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- IX. Dos integrantes de cada asociación charra del municipio.
- X. Demás que se consideren pertinente su participación a propuesta y aprobación del consejo.

Por cada Representante Propietario se deberá nombrar un Suplente que participará en las Sesiones en su ausencia y contará con los mismos derechos que el Titular.

**Artículo 42.-** Las Consejerías, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo, así como a sugerir propuestas para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

De igual manera tendrán la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo y realizar las actividades y acciones encomendadas por el mismo.

**Artículo 43.-** El Consejo deberá quedar instalado durante los tres primeros meses de la Administración Pública Municipal. Las Consejerías, tendrán una duración de tres años en el cargo de conformidad a lo siguiente:

El periodo de los Integrantes mencionados en el Artículo 41 fracciones del I al VIII, de este Reglamento, coincidirá con el periodo Constitucional del Ayuntamiento.

Quienes integran el Consejo, enlistados en las fracciones IX y X, deberán ser asignados o ratificados por la Institución que representan al inicio de cada Administración Municipal.

La participación de las y los Consejeros tendrá carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En caso de las y los Servidores Públicos, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integran este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de Servidores Públicos.

**Artículo 44.-** El Consejo celebrará por lo menos una Sesión cada tres meses, o cuantas veces se considere necesario a solicitud expresa de la mitad más uno de los miembros del consejo, las cuales serán convocadas por quien lo Preside, a través de la Secretaría Técnica, con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 45.-** Para que el Consejo pueda sesionar se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de quienes asistan y en caso de empate el Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 46.-** Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones del Titular de la Presidencia, a las Sesiones del Consejo;
- II. Levantar y resguardar las actas respectivas de las Sesiones; y
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

## CAPITULO IV

### DE LA PUBLICIDAD Y COMERCIO

**Artículo 47.-** Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios publicitarios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal para dar a conocer sus productos o servicios, deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente y de acuerdo a los contratos que se suscriban con el Gobierno Municipal.

**Artículo 48.-** La publicidad se hará con rectitud e integridad, empleando información y documentación adecuadas. Esta se refiriera a los bienes, productos, servicios.

**Artículo 49.-** La publicidad, en cualquier medio que aparezca evitara el uso de expresiones vulgares y obscenas que transgredan la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 50.-** La publicidad se abstendrá de presentar, promover o referirse a situaciones discriminatorias u ofensivas por razones de necesidad, raza, religión, género, afiliación política, orientación sexual, características físicas y discapacidades.

**Artículo 51.-** La publicidad dirigida al público infantil, tomara en cuenta su vulnerabilidad, capacidad crítica, nivel de experiencia y credulidad. Se evitará la utilización de imágenes, sonidos, textos, lenguajes, y de más contenidos que pongan en riesgo, deterioren o perjudiquen su salud física y/o mental, así como los que de forma directa o indirecta afecten negativamente el concepto de familia en la educación en los valores.

**Artículo 52.-** Los establecimientos de puestos de comercio fijos o semifijos en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, deberán estar autorizados por reglamentos, padrón y Licencias, previo al cumplimiento de los requisitos que se le señalen y el pago correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

## CAPITULO V

### ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

**Artículo 53.-** Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro Municipal, el Presidente Municipal designara el cargo de administrador a la persona que juzgue conveniente. La Administración del Lienzo Charro Municipal recaerá en el servicio público que se denominará como el Administrador, quien será designado por el Presidente Municipal, el cual tendrá las atribuciones que le señale su superior jerárquico, además de las siguientes:

- I. Responsabilizarse de Administrar el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, vigilando que su funcionamiento sea eficiente;
- II. Coordinar sus actividades con la Hacienda Municipal y reglamentos para el procedimiento del uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y se cumplan con la normatividad aplicable
- III. En coordinación con Reglamentos y Padrón y Licencias, realizar el padrón de los comerciantes para su identificación, con el fin que se acrediten los derechos a las personas que ejerzan actividades de comercio en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal;
- IV. Impedir que se instalen puestos de comercio sin la autorización correspondiente;
- V. Vigilar los horarios que se determine para los eventos y uso de las instalaciones, así como mantener el orden dentro de los mismos reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración;
- VI. Vigilar que los usuarios y arrendatarios respeten el horario del uso de las instalaciones establecido;
- VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que señala el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.

**Artículo 54.-** El Administrador podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para garantizar el buen uso del Lienzo Charro Municipal con el fin de proteger la integridad física de los usuarios y del inmueble.

**Artículo 55. -** El administrador será el responsable de regular el ingreso de las asociaciones de charros y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 56.-** El Administrador está obligado a rendir informe por escrito a oficialía mayor de las actividades que realice, de la forma en que este le indique, así como de las irregularidades que se observen.

**Artículo 57.-** El Administrador se obliga a establecer los días y horarios de entrenamiento o torneos que se asignen a las asociaciones de charros, y a notificarlas a su jefe inmediato.

## CAPITULO VI

### DEL MANTENIMIENTO

**Artículo 58.-** El Gobierno Municipal, será el responsable de proporcionar los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro Municipal a excepción de las áreas destinadas para caballerizas.

**Artículo 59.-** Por cada evento que se realice ya sea con o sin fines de lucro , el organizador del mismo tendrá como obligación cumplir con los requerimientos que se le pidan por reglamentos y en caso de faltar a los mismos, se les sancionara de conformidad a lo que señala el presente reglamento.

**Artículo 60.-** El administrador será el encargado de coordinar el cuidado y limpieza de las instalaciones en general.

**Artículo 61.-** El Gobierno Municipal a través de sus dependencias competentes proporcionara los recursos necesarios para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

## CAPITULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 62.-** El Municipio suscribirá Contratos, Convenios y cartas compromiso para el uso de las instalaciones del Lienzo charro municipal, siempre y cuando estos se apeguen al presente reglamento.

**Artículo 63.-** Se respetarán los convenios vigentes que el Municipio tenga firmados con patrocinadores y se respetarán las exclusividades que se tengan.

## CAPITULO VIII

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 64.-** Será responsabilidad de los solicitantes del Lienzo Charro Municipal, y de los promotores de eventos, observar los reglamentos y las disposiciones legales de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionará en caso de algún incumplimiento.

**Artículo 65.-** El solicitante se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias. Así mismo en los casos de responsabilidad civil de conformidad a lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 66.-** El solicitante cuando por alguna causa realice la cancelación de un evento este deberá realizar la devolución del dinero a todas las personas que adquirieron boletos para dicho evento.

## CAPITULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL

#### **Articulo 67.- Procedimiento de arrendamiento o préstamo:**

**1.-** Apartar la fecha requerida con anticipación al Administrador quien en coordinación con la Hacienda Municipal y Reglamentos apartaran la fecha solicitada sujeto a disponibilidad.

**2.-** La persona que solicite el espacio deberá especificar el tipo de evento y las necesidades de los servicios que requiera, para realizar dicho evento de conformidad con la tarifa que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como también el solicitante deberá depositar el valor de la garantía o fianza dependiendo del tipo del evento.

**3.-** El departamento de Reglamentos realizará los contratos correspondientes, cuando el evento sea con fines de lucro, se anexará evidencia fotográfica de las condiciones en las que se estará entregando el inmueble y en el caso que el evento sea sin fines de lucro solo se realizará carta compromiso, también anexando evidencia fotográfica de las condiciones en las que se entrega el inmueble.

**4.-** Las cuotas o garantías por el uso del inmueble o espacio determinados, así como la limpieza de los mismos, en caso de que proceda deberá pagarse en Tesorería Municipal, por lo menos cinco días antes del evento, dichas cuotas estarán establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**5.-** El solicitante deberá presentar al administrador los recibos de pagos correspondientes, para que este a su vez realice el oficio de autorización del uso de las instalaciones que corresponda. Donde se especifique los días y horarios del evento que se trate, equipo a utilizar, persona responsable del evento y vigencia del permiso.

**6.-** El solicitante que realice eventos masivos, charreadas o cualquier análogo dependiendo de la naturaleza del evento y este sea particular, deberá solicitar a la Unidad de Protección civil y bomberos municipal, así como seguridad publica las medidas necesarias con el fin de proteger la integridad física de los usuarios, cubriendo las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos vigente por la prestación del servicio.

**7.-** Las especificaciones del uso, garantías, el monto del arrendamiento y lo que señale el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente reglamento, se establecerán en el Contrato que se suscriba para tal efecto.

**Artículo 68.-** Montos establecidos como concepto de garantía será del equivalente al 50% del monto de la renta que corresponda según lo marca la Ley de Ingresos Vigente.

**Articulo 69.- Proceso para determinar la devolución del monto por concepto de garantía en caso de que proceda.**

**1.-** Una vez terminado el evento el arrendatario junto con el administrador deberá revisar las instalaciones para verificar las condiciones del inmueble, en caso de resultar daño al mismo se solicitará apoyo al departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que sea cuantificado el daño por medio de un dictamen , una vez cuantificado el costo de la reparación será cubierta con el monto del depósito dejado en garantía, en caso que el daño causado no alcance a ser cubierto con el monto en garantía el arrendatario deberá cubrir el excedente; en el supuesto de no haber daño alguno en el inmueble el monto de la garantía será devuelto íntegro.

**Articulo 70.- Proceso de cancelación de evento**

**1.-** En caso de cancelación del evento el arrendatario dará aviso por escrito al departamento de Reglamentos para que la fecha quede disponible y sea rembolsado el concepto de garantía en caso que aplique quedando puntualizado que este será el único concepto que podrá rembolsarse.

**CAPITULO X  
Excepciones**

**Articulo 71.-** En el caso que el evento sea sin fines de lucro o en beneficio de una asociación con objetivo social, quedará establecido que por lo menos se deberá cubrir la cuota de limpieza y quedará puntualizado en la carta compromiso la responsabilidad sobre los daños que sufra el inmueble en la realización del evento y por tal motivo deberán resarcir el daño económico.

**Articulo 72.-** En el caso que los eventos sean realizados por el Comité de Feria, DIF municipal o para DIF municipal o alguna asociación o institución que sean donatarias autorizadas y estén legalmente constituidas y cuyo fin sea en beneficio de la asistencia social no se aplicará el concepto de garantía salvo que los derechos del evento sean vendidos a un particular.

**CAPITULO XI  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 73.-** A los infractores por violación al presente ordenamiento, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. Multa;
- III. Arresto Administrativo;
- IV. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado;
- V. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieren otorgado;
- VI. Desalojo del inmueble.

**Artículo 74.- Sanciones.**

**I.-**Se le impondrá la sanción de apercibimiento a quien incurra en cualquier violación al presente ordenamiento, siempre y cuando la gravedad de la falta sea mínima, lo que quedará a criterio del juez municipal.

**II.-**Se le impondrá la sanción de multa quien una vez ya siendo apercibido incurra en la misma falta por la cual se le dio el apercibimiento, dichas multas estarán establecidas en la ley de ingresos municipal.

**III.-**Se le impondrá la sanción de multa más arresto administrativo a la persona que en aras de la utilización del lienzo charro y todas sus instalaciones en general provoque daño parcial o total al inmueble o que incurra en actitudes violentas hacia las personas y personal administrativo y miembros de las asociaciones de charros que se encuentren en el inmueble, o que en su defecto inciten al escándalo y a la alteración del orden público.

**Artículo 75.-** Para calificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que señala el presente Reglamento, u ordenamientos municipales aplicables, el Juez Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere. Para efectos de este Reglamento, se aplicará lo establecido en la ley de Ingresos Vigente.

**Artículo 76.-** Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo

establece la Ley de Ingresos Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 77.-** En caso de incumplimiento del contrato, éste será revocado automáticamente y el Municipio, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

**Artículo 78.-** El mal uso de los servicios del Lienzo Charro Municipal, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

**Artículo 79.-** El arrendatario de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsable de los daños ocasionados al inmueble y deberá aplicarse el depósito de garantía o fianza para tal efecto.

**Artículo 80.-** Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad correspondiente.

**Artículo 81.-** El arrendatario al término del evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, de lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 82.-** Queda prohibido ingresar durante cualquier tipo de espectáculo armas u objetos pulso cortantes , así como gas pimienta y otros objetos que puedan ser utilizados como armas a criterio de los vigilantes , así como provocar e incitar que se altere el orden o la paz de las personas que se encuentren en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal; así como faltar el respeto al resto de los asistentes, expresando palabras o señas obscenas; o arrojar líquidos u objetos a los ocupantes de las áreas.

**Artículo 83.-** Toda persona que cometa alguna de las faltas anteriormente citadas o cualquier otra prevista por el presente reglamento o por las leyes aplicables, será consignada ante las autoridades competentes, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 84.-** Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro Municipal se cerrarán las puertas del lugar, por lo que los arrendatarios y asistentes deberán desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el administrador del Lienzo Charro Municipal queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el horario señalado.

**Artículo 85.-** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas y estupefacientes dentro y fuera de las instalaciones del Lienzo Charro. Excepto en los eventos con el permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, cualquier persona que se sorprenda faltando a este artículo se le exigirá el desalojo del inmueble arrendado con el apoyo de Seguridad Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco y deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio

**TERCERO.** - Se abrogan y se derogan todas las disposiciones o reglamentos que se opongan al presente ordenamiento

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento

**QUINTO.** -Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** -El presente Reglamento, abroga todos los convenios, acuerdos y disposiciones que sobre la materia se tengan anteriores a la fecha de promulgación del nuevo reglamento.



ING. RAUL EVERARDO GUTIERREZ CASTAÑEDA  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento  
De Tamazula de Gordiano, Jalisco.



LIC. FERNANDO GODINEZ LARA  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
De Tamazula de Gordiano, Jalisco.